

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATOS MENORES

Informe de justificación

Adquisición de material "Componentes para sensores, actuadores y dispositivos comunicación-almacenamiento"

Expedientes de contratos menores:

Expte. FDS RE20/001/2022 y Expte. FDS RE20/002/2022



1. Órgano de contratación:

La competencia para contratar, en virtud del artículo 61 apartado 1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), recae en la Fundación I+D del Software Libre como persona jurídica, teniendo capacidad decisoria al respecto tanto el órgano colegiado, que en una Fundación es el Patronato, como aquellas persona o personas sobre las que se haya otorgado delegación o poderes en materia de contratación.

A este respecto, firma el presente informe de justificación, D. Juan Manuel Lombardo Enriquez, apoderado de la fundación por poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Francisco Gil del Moral, en escritura a fecha 30 de junio de 2009, con el número 1.645 de su protocolo, y a su vez por apoderamiento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. José Luis Ruiz Abad, en escritura a fecha 9 de julio de 2020, con el número 1.584 de su protocolo, considerando que con los poderes referidos se colma el requisito estipulado en el artículo 61.2 LCSP.

2. Introducción:

La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, dictó Resolución por la que se conceden subvenciones en relación a la convocatoria 2020 de Ayudas a Proyectos de I+D+i destinadas a entidades privadas calificadas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (Orden de 7 de abril, convocatoria 2020)

Dentro de la referida resolución, constan las ayudas concedidas a la Fundación I+D del Software Libre (Fidesol) con el desglose en partidas que en la misma consta dentro del concepto general “Costes de amortización de material inventariable”.

En el desglose de ayudas, consta concedida la concreta ayuda que a continuación se indica:

Costes de amortización de material inventariable	2.500,00 euros
--	----------------

En la memoria de solicitud se especificaba la necesidad de disponer de una red de sensores, actuadores, data loggers, etc., para obtener los datos necesarios para conocer el funcionamiento de una almazara que permita crear su gemelo digital.

En relación a la partida “Costes de adquisición, reparación, mantenimiento y alquiler de material”, se han aplicado los costes de amortización al material inventariable, incluyéndose en el gasto “Costes de Amortización”, de acuerdo a lo establecido en las Bases Regulatoras.

Tipo de contrato: suministro.

Descripción del objeto: adquisición del siguiente material para sensores:

- 1 unidad: Sensor infrarrojos de temperatura de larga distancia, GY MLX90614-DCI, Distancia de medida: más de 3 metros. Rango temperatura: al menos 15°C - 50°C
- Válvulas y actuadores:
 - Válvula VLE132, código CO10380, DN32. 2” (1 unidad)
 - Válvula VLE132, código CO10379, DN25. 1-1/2” (1 unidad)
 - Racord dos piezas, código AA25134 , 2”-1.1/4” (3 unidades)
 - Racord dos piezas, código AA25133 , 1.1/2”-1”(3 unidades)
 - Motor ESBE ALF 134 PROP/3P 24 V, 600N, código CO10352 (1 unidad)
 - Motor ESBE ALF 134 PROP/3P 24 V, 600N, código CO10352 (1 unidad)

3. Justificación del procedimiento de contratación:

Para la contratación del anterior servicio se ha optado por acudir al procedimiento de contrato menor respetado el procedimiento y/o requisitos estipulados en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), así como el contenido de la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Respecto a los requisitos que se determinan en el anterior artículo, la contratación del suministro objeto de contrato se encuadra dentro de la tipología de contrato de suministro (art 16 LCSP), por lo que el límite cuantitativo se establece en 15.000 euros para acudir a este procedimiento de contratación.

La necesidad de este contrato se determina en la necesidad de adquirir este material para el desarrollo del proyecto “AGROTWIN: gemelo digital de una almazara: aplicación de industria 4.0 en el sector primario”, siendo los elementos a adquirir los necesarios para implementar una

red de sensores para medir, comunicar y almacenar los datos necesarios para el conocimiento de los procesos de la almazara.

En cuanto al gasto en el que se incurrirá con la contratación, el mismo se encuentra disponible, determinado e incentivado como se ha acreditado anteriormente dentro del concepto de gasto “Costes de amortización de material inventariable”, con un amortizable que asciende a 2.500,00 euros (sin iva), lo que permite determinar que la partida tiene financiación suficiente para la adquisición del material. Esta partida por importe de 2.500,00 euros de amortización de material inventariable consta desembolsada en un 50% según las condiciones de concesión, constando:

- Pago material del 50% a fecha 6 de julio de 2021.

Debe indicarse que el presupuesto destinado para la adquisición del material, según memoria, ascendía a 5.000,00 euros (IVA no incluido), correspondiendo un gasto de amortización ajustado a lo previsto en la Orden HFP/1979/2016 en materia de depreciaciones.

En este sentido, queda establecido en las bases reguladoras del programa de ayudas que, cuando se trate de ayudas previstas en el Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación, en caso de que el equipamiento y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto de investigación, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de investigación, calculados según buenas prácticas de contabilidad.

El porcentaje de amortización anual para “Equipos Informáticos” es del 25% del coste total del equipamiento.

Del mismo modo, y respecto al objeto del contrato, acudiendo a este procedimiento se afirma que no se está alterando el objeto del contrato con la finalidad de fraccionarlo para evitar tramitarlo por un procedimiento de contratación distinto que podemos determinar cómo regular u ordinario, por cuanto y como se define en el artículo 99 de la LCSP el objeto del contrato se determina por la adquisición de ese concreto y específico material, de avanzada tecnología, sobre el que existe una concreta y específica partida incentivada bajo la denominación “material inventariable”, siendo que el resto de incentivos vinculados a la solicitud PY20_RE_020 FIDESOL tienen por finalidad y objeto cubrir otras necesidades del proyecto, diferenciadas a la anterior desde el plano técnico, teniendo una función técnica individualizada y diferenciada. Como partida incentivada para la amortización de la adquisición de material inventariable se determina una única partida por 2.500,00 euros (sin IVA), como se ha indicado, por lo que procede la tramitación de la contratación acudiendo a la adquisición

mediante contratación menor, respetándose las obligaciones de publicación que se determinan en el art. 63.4 LCSP.

Esta adquisición, que reúne los requisitos del art. 118 LCSP, es una forma ágil que permite cubrir la necesidad de una forma prácticamente inmediata, sin que se altere la competencia ni se evite la publicidad de la contratación.

Este material, responde a una finalidad técnica concreta, que impide se pueda inscribir o absorber en otras partidas ya expresadas, máxime cuando sólo existe una partida relativa a material inventariable que, en el caso concreto de los elementos a adquirir, resulta un material específico, en modo alguno genérico.

Como se ha expuesto, la adquisición del material que compone esta partida no es recurrente, lo que impide su planificación, siendo una adquisición concreta y puntual para el proyecto en el que se encuentra encuadrada, con una independencia funcional respecto a otras partidas indicadas que incentivan bien el gasto de personal, bien la adquisición de material fungible, bien los costes del informe del auditor, bien costes indirectos, etc.

4. Principio de competencia. Solicitud de tres ofertas:

Para evitar la adjudicación directa, se han solicitado 3 ofertas de proveedores distintos para cada elemento a adquirir, que constan en el expediente, exponiéndose a continuación la denominación de los elementos, los proveedores y las ofertas sin IVA:

CONCEPTO	Proveedor 1	Oferta	Proveedor 2	Oferta	Proveedor 3	Oferta
Sensor infrarrojos de temperatura de larga distancia, GY MLX90614-DCI, Distancia de medida: más de 3 metros. Rango temperatura: al menos 15°C - 50°C	Amazon EU S.à r.l.	41,15 €	Electronicaymas	102,56 €	Grandado	96,69 €
Válvulas y actuadores para sensores	Alfa Laval Iberia	2.370,83	Salvador Escoda	1.383,43 €	GEA	2499,00

En estas ofertas se ha solicitado el precio y/o presupuesto sobre el objeto del contrato anteriormente indicado, como puede apreciarse de las ofertas que forman parte del expediente.

En consecuencia, de conformidad al principio de competencia en el contrato menor, se han solicitado 3 presupuestos, quedando acreditado en el expediente con anterioridad a la realización de este informe y, como no puede ser de otro modo, con anterioridad a la contratación.

En atención a las ofertas anteriormente recibidas, se ha seleccionado la oferta económica más ventajosa en relación al servicio referido en la presente memoria.

Se han seleccionado las ofertas presentadas por las empresas, IVA incluido:

- **EXPTE. RE20/002/2022: Sensor infrarrojos de temperatura de larga distancia**

Amazon EU Sarl: 49,79 euros

Electronicaymas: 124,10 euros

Grandado: 116,99 euros

Adjudicado a Amazon Spain Services SL (CIF B84570936). Precio sin IVA: 41,15 euros

Desglose:

Base imponible.- 41,15 euros

IVA al 21 %.- 8,64 euros

Total.- 49,79 euros

- **EXPTE. RE20/003/2022: Válvulas y actuadores**

Alfa Laval Iberia: 2.868,70 euros

Salvador Escoda: 1.673,95 euros

GEA Engineering: 3.023,79 euros

Adjudicado a Salvador Escoda S.A. (CIF A08710006). Precio sin IVA: 1.383,43 euros

Desglose:

Base imponible.- 1.383,43 euros

IVA al 21 %.- 290,52 euros

Total.- 1.673,95 euros

Expuesto lo anterior, y como resultado de la anterior evaluación de ofertas se concluye las siguientes adjudicaciones de favor de:

Ref. Expediente	Suministro	Proveedor seleccionado	Precio con IVA	Precio sin IVA
RE20/002/2022	Sensor infrarrojos de temperatura de larga distancia	Amazon EU Sarl	49,79	41,15
RE20/003/2022	Válvulas y actuadores	Salvador Escoda	1.673,95	1.383,43

Una vez seleccionados a los anteriores contratistas, se procederá a su adquisición, y en consecuencia aceptando la contratación del referido suministro.

Tras seleccionar la oferta económica más ventajosa, debe reiterarse que con los contratistas seleccionados no se han suscrito más contratos menores en el presente proyecto, que individual o conjuntamente superen la cifra que consta para el contrato menor (15.000 euros).

Igualmente, debe exponerse que los contratistas seleccionados son empresas con plena capacidad para cumplir el suministro objeto del presente.

5. Suministro:

El suministro se realizará conforme al tiempo y condiciones de compra de cada proveedor indicado al efectuar la compra, que se documentará mediante recibo de compra y pago de la misma, en el caso de compras online, y de hoja de recepción en el caso de compra tradicional.

6. Forma y plazo de pago:

Con carácter previo debe reiterarse la disponibilidad del crédito para acometer el servicio objeto del presente informe por cuanto el mismo procede del incentivo referido en el encabezado del presente documento que fue desembolsado en la cuantía del 50% con fecha

de pago material a fecha 6 de julio de 2021, por lo que con el desembolso efectuado del incentivo en el 50% de su cuantía existe crédito suficiente para acometer el gasto objeto de la presente adjudicación (sin perjuicio de las aportaciones que tuviera que efectuar Fidesol con sus propios fondos hasta el desembolso del 50% restante para otras partidas si fuese necesario).

Expuesto lo anterior, el pago del suministro se realizará previa presentación de la correspondiente factura por el contratista con los requisitos exigidos por el denominado reglamento de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) y demás normativa de aplicación. El plazo de pago se realizará en todo caso respetando los plazos máximos establecidos normativamente, y en singular la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. Comunicaciones:

A efectos de notificaciones electrónicas se ha habilitado la siguiente dirección, debiendo indicar en el asunto el expediente de contratación:

- Correo electrónico: contrataciones@fidesol.org
- Asunto: PY20/RE01/2022

Del mismo modo, se indica el domicilio de FIDESOL a los efectos del referido contrato por si fuese necesario y para su constancia en la presente memoria:

Dirección de FIDESOL.

- Armilla, (Granada), Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud, Edificio CEEI-BIC Granada, Avenida de la Innovación nº 1.

Expuesto lo anterior, con el presente informe se da cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 118 de la LCSP y a la normativa de interpretación del referido artículo, entre otra la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados por la Ley 9/2017, quedando acreditado en el expediente:

1. El presente informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato con el contenido requerido en la citada resolución.

-
2. La justificación de que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el art. 118.3 LCSP.
 3. Se ha hecho referencia a la existencia del crédito y la aprobación del gasto en el presente informe, y se unirá la factura una vez sea enviada, haciendo referencia a la entrega y pago.
 4. Se ha hecho referencia a las tres ofertas recibidas que se unen en el expediente, indicando la selección de la oferta económica más ventajosa en relación calidad-precio.

En Granada a 27 de julio 2022

D. Juan Manuel Lombardo Enríquez

FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE

Órgano de Contratación